



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00358-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1309

1

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago, lo cual se hará por el valor de \$3.197.963.00 conforme al tenor literal del título valor y no por el valor referido por el demandante, el cual señala que dicho valor es de \$3.197.962.00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de Ciba- Sánchez International S.A.S en contra de Evelyn Jineth Cárdenas Henao, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1

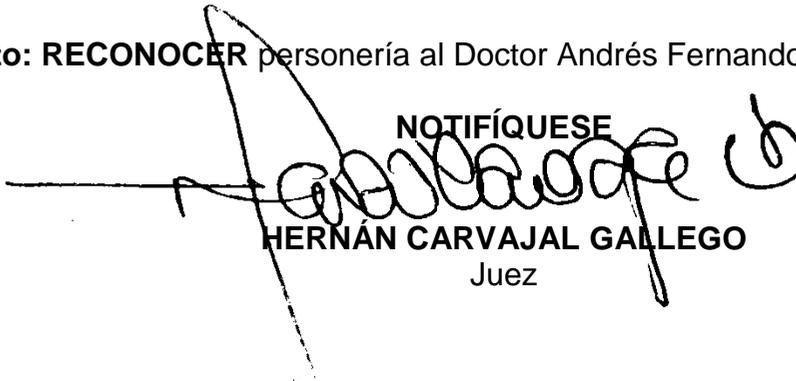
1. Tres millones ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres pesos (\$3.197.963.00) por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de seiscientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos (\$639.593.00) por otros conceptos.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería al Doctor Andrés Fernando Betancourt Joya.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez